



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA – META -

Proceso: Ejecutivo A continuación.
Demandante: Ecopetrol S.A
Demandados: Anderson Baquero Tafur
Radicación: 5015040890012022 00001 00 (~~50150-40-89-001-2024-00053-00~~)
Auto. 218 24

Castilla la Nueva, Meta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1 - ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la solicitud que eleva ECOPETROL S.A, de librar mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012

2 - CONSIDERACIONES

2.1. En lo pertinente la norma en cita establece: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

2.2 Sea lo primero efectuar las siguientes precisiones: (i) la ejecución aquí solicitada, de conformidad con la norma en cita, debe llevarse dentro del mismo expediente (50150408900120220000100), por lo tanto, por secretaria se procederá a cancelar el nuevo radicado abierto para este proceso ejecutivo, dejando las constancias correspondientes; (ii) importante resulta precisar, también, que se equivoca el señor apoderado de ECOPETROL S.A, cuando afirma que el mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera aquí, se debe notificar por estado; y ello es así por el hecho que la solicitud de ejecución que aquí nos ocupa no se radicó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (6 de febrero de 2024); en consecuencia de proferirse la orden de apremio, deberá notificarse de manera personal al demandado; (iii) Por lo anterior, no se librara el mandamiento ejecutivo de la forma como se ha solicitado, pero si de conformidad con lo previsto en la norma transcrita.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ECOPETROL S.A.**, y en contra de **ANDERSON BAQUERO TAFUR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 86.053.073, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto:

1.1 EFECTÚE la demolición de las construcciones y mejoras que estén sobre el área de la servidumbre constituida a favor de ECOPETROL S.A., en el LOTE N° 2 con matrícula inmobiliaria N° 232-51586, tal como fue ordenado por este Juzgado en el numeral CUARTO



de la parte resolutive de la sentencia 005 24, de fecha 06 de febrero de 2024, restituyendo, de esta forma, a ECOPETROL, el ejercicio pleno de la servidumbre sobre el área de terreno que fue delimitado en la escritura pública 4493 de 2008, y, en el proceso declarativo cuya ejecución inicia con este proveído.

1.2 PAGUE a ECOPETROL S.A., la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por concepto de las costas del proceso 5015040890012022 00001 00.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para cumplir la obligación de hacer, anotada en el numeral 1.1, y el mismo plazo para pagar la suma de dinero anotada en el numeral 1.2; también que cuenta con diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la solicitud de ejecución y sus anexos.

CUARTO: Procédase por secretaría, oportunamente, a cancelar el radicado 50150 40 89 001 2024 00053 00, abierto para este proceso ejecutivo, dejando las constancias correspondientes

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92910dbd767a11dffb5908c5f5536cef3066b9cf943e4c8d85035a1bbcc6ae1c

Documento generado en 30/04/2024 10:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>